

ALCALDIA
DE MANIZALES



SECRETARÍA DE
PRENSA

GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA ALCALDIA
DE MANIZALES

40372 - 2014

No. 0252

DIRECCION: UNIDAD DE DIVULGACION Y PRENSA
COORDINACION: SECRETARIA JURIDICA

MANIZALES, 05 DE DICIEMBRE DE 2014

EDICION EXTRAORDINARIA

CONTENIDO

ACUERDO NRO. 0857 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS"

ALCALDIA
DE MANIZALES



www.alcaldiamanizales.gov.co
Carrera 22 No.18-25 Edificio Leonidas Londoño.
PBX 8720722.



ALCALDÍA DE
MANIZALES

A despacho se encuentra el Acuerdo No. 0857 "Por medio del cual se establecen unos beneficios tributarios"

El Alcalde de Manizales lo encuentra correcto y en consecuencia queda:

SANCIONADO
ALCALDÍA
DE MANIZALES

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En un (1) ejemplar envíese el presente acuerdo a la Gobernación del Departamento, para su correspondiente revisión.

JUAN FELIPE ALVAREZ CASTRO

Alcalde (E)

AMPARO LOTERO ZULUAGA

Secretaria de Despacho
Secretaría Jurídica



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co



“Por el cual se establecen unos Beneficios Tributarios”

EL CONCEJO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 287, numeral 3°, 313, numeral 4°, de la Constitución Política; 258 del Decreto Ley 1333 de 1986, y a iniciativa del Alcalde,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Establecer para el año gravable 2015 las siguientes exoneraciones del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros, en las condiciones señaladas en cada numeral, así:

1. Las actividades desarrolladas por las Cooperativas y Precooperativas, en un 100% del valor del impuesto a cargo, siempre y cuando, mínimo el 50% de los excedentes de inversión obligatoria en educación para obtener el beneficio del Impuesto de Renta, sean invertidos en el Municipio de Manizales, de acuerdo con las políticas y condiciones establecidas por la Secretaría de Educación Municipal.
2. Las actividades desarrolladas por los Fondos de Empleados, en un 100% del valor del impuesto a cargo.
3. La actividad educación privada preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, ejercida por los establecimientos legalmente reconocidos, siempre y cuando mínimo el 100% del valor del impuesto exonerado sea invertido en el programa de jornada escolar extendida y/o complementaria propuesto por la Secretaría de Educación Municipal, en colegios públicos de la ciudad.

El beneficiario de la exoneración del impuesto de Industria y Comercio deberá contar con la respectiva certificación de cumplimiento expedida por la Secretaría de Educación Municipal.

4. Las actividades de obras sociales dirigidas a la nutrición, prestación de servicios de posada; albergue o atención al adulto mayor, mendigos, menores, habitantes de la calle, campesinos, indígenas, comunidades negras, reinsertados y desplazados, organización de mujeres; y rehabilitación o intervención de personas con discapacidad, farmacodependientes, alcohólicos; siempre y cuando se realicen por entidades privadas sin ánimo de lucro legalmente constituidas, o entidades públicas de cualquier naturaleza; en un cien por ciento (100%) del valor del impuesto a cargo.
5. Las actividades desarrolladas por los Hogares Infantiles adscritos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -, en un 100% del valor del Impuesto a cargo. 

6. Las actividades de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que empleen personal con discapacidad debidamente acreditada por entidad competente, en un número igual o superior al 10% del total de sus empleados, tendrán derecho a deducir del total de los ingresos gravables percibidos por cada periodo, el valor pagado por concepto de salario al personal discapacitado. Para que proceda la deducción, el empleador deberá estar al día en el pago de la seguridad social Integral y de riesgos laboral, del total de los trabajadores.
7. Las actividades desarrolladas por organizaciones sin ánimo de lucro debidamente reconocidas que realicen actividades de protección animal y del medio ambiente.

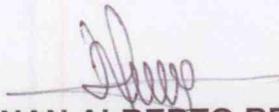
PARÁGRAFO UNO: Quien tenga derecho al beneficio de exoneración, deberá realizar la deducción respectiva en su declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio. Lo anterior sin menoscabo de las facultades de fiscalización que le asisten a la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Manizales.

PARÁGRAFO DOS: Para gozar del beneficio estas entidades deberán haber desarrollado la actividad durante los últimos 2 años.

ARTÍCULO 2°: Para acceder y mantener los beneficios tributarios contemplados en el presente acuerdo es requisito indispensable que el contribuyente se encuentre a paz y salvo por concepto de impuestos municipales.

ARTÍCULO 3°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado a los 28 días del mes de noviembre de 2014


HERNAN ALBERTO BEDOYA CADAVID
Presidente
Concejo de Manizales


WILSON VALENCIA BETANCUR
Secretario de Despacho
Concejo de Manizales





**CONCEJO DE
MANIZALES**

Visible

Cra. 21 N° 29-29 Ed. Infi Manizales Piso 5

www.concejodemanizales.gov.co

000857

Nit: 810005966-0

PBX: (6) 884 5527

Fax: (6) 884 6890

EL SECRETARIO DE DESPACHO DEL HONORABLE CONCEJO DE MANIZALES

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Manizales en sus debates reglamentarios, así:

Primer Debate: 06 de noviembre de 2014
Segundo Debate: 28 de noviembre de 2014
Concejal Ponente: Ignacio Alberto Gómez Álzate

Manizales, 28 de noviembre de 2014

WILSON VALENCIA BETANCUR
Secretario de Despacho
Concejo de Manizales